



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03ccctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., 26 JUN. 2020

PROCESO - EJECUTIVO G.R. RAD. No.: 11001310300320190066100

Sería del caso resolver sobre el silencio informado por secretaria, sino fuera que la misma demandante arrima otro escrito peticionando se decrete la terminación del proceso por novación de las obligaciones acorde a lo allí manifestado <adosado a fls.191 a 199 del C.1> y teniendo en cuenta lo allí indicado, el Despacho con prevalencia de la autonomía de la voluntad de quien demandara administración de justicia, además de las facultades otorgadas por el ejecutante a su gestor judicial -fls1, 191-, por estimarlo procedente procederá a aceptar lo peticionado.

Así las cosas, como con el petitum se solicita la terminación y el levantamiento del embargo en el presente asunto y como quiera que a la fecha no existe embargo de remanentes ni aspecto alguno que impida tal solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1º DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO JIMENEZ NEIRA y MARIA AMPARO GOMEZ URIBE por novación de la obligación según solicitud allegada al plenario.

2º DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandante.

3º DESGLOSAR a favor de la parte demandante los documentos presentados con la demanda como título(s) base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º SIN condena en costas, por así haberse solicitado.

5º CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 28 Hoy 30 JUN. 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS